

ADENDA No. 1 DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID).

ENTRE: De una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 430-18326-1, con su domicilio y asistencia social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina Cesar Nicolas Penson, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor, **MARIO ANDRES LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **SNS** o por su nombre completo;

De otra parte, **LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID)**, Institución sin fines de lucro fundada el 19 noviembre del 1992, aprobada por decreto presidencial el 24 de diciembre del 1993, cuenta con el RNC No. 4-01-50508-8, con domicilio en la calle Josefa Perdomo No. 6, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su presidenta, **ELAINE MERCEDES ORTEGA GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, domiciliada en la calle Josefa Perdomo No. 6, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, entidad que en lo adelante para los fines de este Acuerdo se denominará "**LA ASOCIACIÓN**" o por su propio nombre.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez"*.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *"Derecho a la Salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de*

los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales”.

CONSIDERANDO Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que el Síndrome de Down es un trastorno genético que surge desde la etapa gestativa de la persona la cual padece, el cual ocasiona discapacidad cognitiva, trastornos mentales y un conjunto de signos y síntomas propios de la condición, además de las limitaciones físicas producto de dicho trastorno genético.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID)**, fue fundada el 19 de noviembre del año 1992, y surgió por una iniciativa de un grupo de padres y madres de niños y niñas con síndrome de Down preocupados por la falta de asistencia que existía y por el deseo de mejorar la calidad de vida de sus hijos/as, mediante un servicio terapéutico integral en concordancia con las necesidades de esta población.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID)**, tiene como meta sensibilizar y educar a la población sobre las características y condiciones de las personas con Síndrome de Down, ya que ellos/as constituyen un grupo poblacional que se vuelve vulnerable en las comunidades de escasos recursos económicos, en el contexto de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, es por esto que el Estado Dominicano está obligado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso al sistema de salud en los diferentes niveles, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID)**, tendrá un nuevo Dispensario Médico a ser construido por el Estado dominicano vía el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), según presupuesto de ejecución del presente año, el cual podrá dar atención a 400 personas con Síndrome de Down.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1 encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

CONSIDERANDO: Que existe una gran población en situación de discapacidad, que padecen del Síndrome de Down, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, de 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

VISTA: La ley Núm.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 1-12

VISTA: La Ley orgánica sobre igualdad de Derechos de las personas con discapacidad de la Rep. Dominicana No. 5-13, de 15 de enero 2013.

VISTO: El Decreto No. 363-16 Reglamento de aplicación de la ley 5-13 sobre discapacidad, de 2 diciembre 2016.

VISTA: La Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 15 de marzo del año 2001.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo LAS PARTES, libre y voluntariamente

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. El ARTÍCULO SEGUNDO: SOBRE LAS OBLIGACIONES, para que en lo adelante diga textualmente lo siguiente:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), se compromete a:

- g) Dotar de un personal médico según la disponibilidad: cinco (5) psicólogos clínicos.

LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID), se compromete a:

- h) Realizar un Informe trimestral de las acciones realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICACIÓN DE CONVENIO. LAS PARTES, mediante el presente documento, ratifican todas y cada una de las cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE DOWN (ADOSID)**, en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021), que no han sido objeto de modificaciones por la presente Adenda.

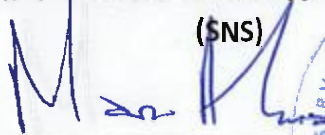
ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN. – LAS PARTES, aceptan de pleno derecho, libre y voluntariamente lo estipulado en la presente **ADENDA**.

ARTÍCULO CUARTO: CLÁUSULAS. - Queda entendido entre **LAS PARTES** que las demás cláusulas del Convenio original quedan invariables.

ARTÍCULO QUINTO: INTERPRETACIÓN. - Para lo no previsto en la presente Adenda las partes se remiten en primer término al contenido del convenio señalado y en segundo término al derecho común.

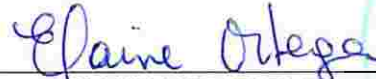
HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)



DR. MARIO ANDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

ASOCIACIÓN DOMINICANA DE SÍNDROME DE
DOWN (ADOSID)



ELAINE MERCEDES ORTEGA GÓMEZ
Presidenta

Yo, Lic. Clara Luciano A Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 545 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas
estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia
por los señores **MARIO ANDRES LAMA OLIVERO** y **ELAINE MERCEDES ORTEGA** de generales que
constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas
las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo
cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la
República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



NOTARIO



LIC. CLARA LUCIANO A.
Abogado
Notario Público
del D.N.
M5455
Santo Domingo, R.D.